

## DOCUMENTO DE RESERVA EFECTIVA

Valencia, a xxxxxxxxxxxxxxxxx

Estimado/a Sr/Sra. xxxxxxxxxxxxxxxx

Nos complace dirigirnos a usted al objeto de agradecer su interés en celebrar el acto de:  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx durante los días del xxxxxxxxxxxxxxxxx

Habiendo recibido esta sociedad confirmación formal presentada por ustedes y a los efectos de hacer su RESERVA EFECTIVA, rogamos se sirvan proceder a la firma del presente documento, así como a efectuar el pago del 50% del importe total del presupuesto que adjunta al presente documento.

Agradeceríamos realice una transferencia bancaria al siguiente nº de cuenta de Ciudad de las Artes y de las Ciencias, S.A., añadiendo el correspondiente nº de la oferta y el nombre de la empresa que realiza el pago:

En el caso de no recibir este documento debidamente firmado por ustedes, así como el correspondiente justificante de pago en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de este documento, consideraremos que ustedes han decidido cancelar su reserva y esta sociedad podrá disponer libremente de los espacios inicialmente reservados.

Asimismo, con la firma del presente documento acepta las **CONDICIONES GENERALES PARA EL USO Y DISFRUTE DE LOS ESPACIOS DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y EVENTOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN:**

### 1.- ACEPTACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LAS CONDICIONES GENERALES

Mediante la aceptación del presente documento, usted declara:

- que es una persona mayor de edad (o con representación suficiente para el caso de personas jurídicas) y con capacidad para contratar.
- que ha leído y acepta las presentes condiciones generales en su totalidad. Estas CONDICIONES regulan la relación jurídica que emana de la contratación realizada entre CACSA y EL CLIENTE.

EL CLIENTE acepta las Condiciones Generales desde el instante que se realiza la "Reserva Efectiva".

## 2.- OBJETO DEL CONTRATO

Constituye objeto del presente contrato el alquiler de un espacio físicamente delimitado dentro del catálogo de espacios y tarifas ofertadas por CACSA.

A tal efecto, se realizará la reserva efectiva de espacio que consta al inicio del presente documento que conllevará el pago del 50%, que se hará efectiva en un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de la factura proforma emitida por CACSA. En caso contrario, CACSA podrá cancelar la reserva y disponer de los espacios inicialmente reservados.

Con cinco días de antelación a la fecha prevista para el inicio del montaje del evento, CACSA Y EL CLIENTE firmarán un Anexo al presente documento en el que quedarán concretados los espacios, importe y duración definitiva, así como cualquier aspecto específico no previsto en el presente documento por las características especiales del evento.

El pago del importe total deberá satisfacerse por el CLIENTE a la recepción de la correspondiente factura librada por CACSA y siempre con anterioridad al inicio del montaje.

## 3.- CONDICIONES DE USO Y DISFRUTE DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS

3.1. El CLIENTE tendrá un derecho de uso y disfrute temporal, a cambio del pago del precio establecido en la estipulación anterior.

3.2. CACSA delimitará al CLIENTE el área puesta a disposición. Los derechos de uso y disfrute quedan restringidos a dicha área. La utilización de otros lugares o áreas distintas a las delimitadas deberán ser objeto de autorización expresa por parte de CACSA.

El espacio tan solo podrá ser destinado al desarrollo del objeto indicado en la estipulación primera. En el supuesto que el CLIENTE pretendiera ejercitar actividades distintas a las estipuladas, deberá solicitarlo previamente y por escrito CACSA quien resolverá estableciendo, en su caso, la correspondiente contraprestación.

3.3. El CLIENTE declara conocer el lugar puesto a su disposición y saber sus ventajas e inconvenientes, manifestando su conformidad con los mismos para el desarrollo del evento objeto de la presente contratación.

3.4. CACSA se reserva la facultad de autorizar en otros espacios, la celebración de otros actos o eventos simultáneamente. Durante la celebración del acto, incluyendo montaje y desmontaje del mismo, cualquier empleado de CACSA debidamente acreditado y en cumplimiento de su trabajo, tendrá libre acceso a los espacios objeto de este contrato.

3.5. El CLIENTE se compromete a mantener en buen estado el recinto puesto a su disposición.

El CLIENTE deberá entregar las instalaciones a CACSA en el mismo estado de conservación y funcionamiento en que las recibió, asumiendo los desperfectos que pudieran ocasionarse.

3.6. Terminado el evento, las personas autorizadas por el CLIENTE y siempre a su propio cargo, deberán retirar inmediatamente los efectos propios, no responsabilizándose CACSA de la pérdida o deterioro

de los mismos. Los objetos y material que permanezcan en las instalaciones de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, después de finalizar el plazo de su utilización, serán retirados por los servicios de CACSA en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de reclamar al CLIENTE los gastos originados por la retirada y custodia de los mismos.

3.7. La instalación de la publicidad del CLIENTE en el interior o exterior, incluido el aparcamiento de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, debe ser expresamente autorizada por CACSA.

#### 4.- SEGURIDAD

CACSA asume la vigilancia y seguridad general del recinto, en las siguientes condiciones:

Antes del inicio de las actividades de organización del acto o evento concreto, el CLIENTE deberá identificar al Departamento de Seguridad de CACSA a todas aquellas personas que por tal motivo precisen acceder al recinto. Únicamente las personas previamente identificadas contarán con tal autorización.

El CLIENTE se compromete a cumplir todas las instrucciones o recomendaciones que dimanen de CACSA, tanto escritas como verbales. El CLIENTE se compromete a facilitar al Departamento de Seguridad de CACSA cuanta información sea necesaria en materia de seguridad. Esta información se referirá tanto al personal propio del CLIENTE como de terceros proveedores.

El CLIENTE podrá contratar los servicios de empresa de seguridad, como seguridad privada propia del evento. En todo caso, esta opción deberá contar con el visto bueno del servicio técnico y de seguridad de CACSA.

#### 5.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE

5.1. El CLIENTE cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes, que sean de obligado cumplimiento en el ámbito de sus actuaciones y desarrollo del evento. En especial, el CLIENTE está obligado a cumplir toda la normativa legal y reglamentaria vigente en materia laboral, fiscal, seguridad social, seguridad e higiene y cualquiera otra aplicable a la actividad que se pretenda ejercitar.

A tales efectos, declara formalmente tener asegurado a su personal contra accidentes, así como cubiertos los seguros sociales y demás obligaciones laborales o fiscales, por sí mismo o por las empresas con las que colaboren. EL CLIENTE se compromete a velar por el correcto comportamiento de su personal, operarios e invitados, siendo su responsable directo.

En ningún caso CACSA quedará subrogada en obligaciones o deudas de cualquier tipo contraídas por EL CLIENTE no siendo responsable bajo ningún concepto del pago de facturas que, con ocasión de suministros o servicios de cualquier clase, pudieran dejar de abonarse por éste.

5.2. El CLIENTE se obliga a obtener cualesquiera licencias necesarias según la legislación vigente para el ejercicio de la acción de que se trate, debiendo ser éstas solicitadas, tramitadas y obtenidas por EL CLIENTE siendo a su cargo los gastos que pudieran ocasionarse por estos conceptos.

El CLIENTE deberá mostrar a CACSA con carácter previo a la celebración del evento todas las autorizaciones o licencias que sean necesarias, así como para el uso de aquellos productos o materiales que lo requieran.

5.3. El CLIENTE se compromete a cumplir toda la normativa de prevención de riesgos laborales en la ejecución del presente contrato y en especial, el cumplimiento de todos los requisitos legales por la ejecución de los trabajos en las instalaciones de La Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia.

A tal efecto, el CLIENTE cumplirá el procedimiento de ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, remitiendo toda la información que sea solicitada por al Área de RRHH-Jurídico de CACSA, con carácter previo a la celebración del evento. Los montajes podrán ser paralizados o suspendidos en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este procedimiento. El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, facultará a CACSA para resolver el presente contrato.

5.4. El CLIENTE se compromete a cumplir toda la normativa de medio ambiente aplicable al objeto del contrato. En especial, caso que la actividad del CLIENTE genere algún residuo peligroso/no peligroso, éste será responsable de gestionar su recogida. Asimismo, el CLIENTE evitará todo vertido de residuo tanto al suelo, como a drenajes o colectores que puedan generar cualquier tipo de contaminación, y no deberá abandonar las instalaciones de La Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia, sin la correcta gestión y eliminación de los residuos generados.

Caso de detectar alguna situación de emergencia (derrame de sustancias peligrosas, conato de incendio, etc), se deberá contactar con el responsable técnico del contrato por parte de CACSA, quien comunicará al CLIENTE como actuar.

Será responsabilidad del CLIENTE cualquier efecto ambiental negativo producido, bien por el manejo de los materiales o productos utilizados para la ejecución del evento, o bien por los posibles subcontratistas, corriendo a su cargo las responsabilidades que pudieran derivarse.

El CLIENTE deberá contar con la autorización expresa de CACSA en relación al uso de cualquier tipo de producto, material o sustancia que pueda originar un riesgo para las personas o el propio edificio.

5.5. EL CLIENTE podrá contratar los servicios de restauración de un tercero.

CACSA no será responsable de la ejecución de este servicio.

No obstante, CACSA formalizará con la mencionada entidad el correspondiente contrato para la prestación del servicio en las instalaciones de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, por el que dicho tercero abonará a CACSA como contraprestación el 15% de la cifra de venta bruta que obtenga.

Para el caso que EL CLIENTE prestara los servicios de comida y bebida mediante foodtrucks o barras presentará a CACSA la “Declaración responsable del cumplimiento normativo para la prestación de los servicios de venta mediante food trucks y barras en la Ciudad de las Artes y de las Ciencias S.A.U.”, acompañada como **Anexo I**.

5.6.- El CLIENTE deberá de encargarse, a su costa, del equipamiento y montaje necesarios para la actuación a organizar.

Se distinguen dos tipos de montajes:

5.6.1.- Montajes de entidad menor o que conlleven la adición de elementos móviles ligeros, en cuyo caso el CLIENTE deberá aportar un proyecto que cuente con el Vº Bº de los servicios técnicos de CACSA. En cualquier caso, se respetará la estructura y ornamentación de los distintos edificios que componen la Ciudad de las Artes y las Ciencias, prohibiéndose toda instalación de elementos fijos que utilice materiales de construcción, pintura, etc. El montaje no deberá en ningún caso dañar al edificio y, especialmente se prohíbe instalar cualquier elemento que deba ser fijado al suelo o muros del edificio. Si CACSA observara a lo largo de la vigencia del contrato alguna anomalía en este sentido, podrá ordenar la inmediata retirada de estos materiales, todo ello a cargo del CLIENTE.

Además, las características estéticas del decorado o montaje deberán ser acordes a la imagen corporativa del recinto, debiendo ser aprobados previamente por el Departamento Técnico CACSA.

El CLIENTE se compromete a iniciar el montaje en las fechas autorizadas, respetando la distribución del espacio, así como el horario de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, ateniéndose a las instrucciones de los servicios técnicos de CACSA. En cualquier caso, se evitarán ruidos, obstrucciones, bloqueos de accesos, así como cualquier medida que altere la normal circulación de personas o materiales por la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

5.6.2.- Montajes con instalación de estructuras o montajes técnicos complejo, y en todo caso para la ejecución de eventos musicales, el CLIENTE deberá aportar a CACSA con anterioridad al inicio del evento, la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental del evento: Proyecto de Actividad/Licencia Ambiental conteniendo todos los apartados exigidos para la justificación del cumplimiento de la normativa vigente (control de aforos, cálculo de estructuras, dotaciones higiénico-sanitarias, protección contra incendios, etc...).
- Plan de Emergencias y Autoprotección.
- Certificado final de montaje del evento, justificando las condiciones del mismo y su aptitud para la celebración del evento.
- Certificados de estructuras. (Escenarios, carpas, gradas, pantallas, estructuras de carpintería, etc).
- Documentación acreditativa de la legalización de instalaciones eléctricas. (Proyecto eléctrico > 50kw. Boletín eléctrico < 50kw).
- Informe de inspección de infraestructuras e instalaciones de un OCA (Organismo de Control Autorizado) como organismo externo a la organización que certificará el ajuste del montaje y sus instalaciones al proyecto.
- Además, para el caso de eventos musicales, los sistemas técnicos de conteo automático que informen con exactitud de las personas que acceden y se encuentran en el interior del recinto, a los cuales tendrán acceso in situ el personal de CACSA.

Para este supuesto, el CLIENTE presentará a CACSA la “Declaración Responsable para la celebración de eventos en las instalaciones de Ciudad de las Artes y las Ciencias” junto con la documentación que se relaciona en la misma y que se adjunta como **ANEXO II**.

En estos casos, CACSA realizará la entrega de los espacios en un acto formal y positivo, mediante la firma de un ACTA DE ENTREGA DE LAS INSTALACIONES que será suscrita por los servicios técnicos de las partes.

Finalizado el evento, y tras la realización de las labores de desmontaje, las instalaciones serán devueltas en perfecto estado de conservación. Dicha devolución se formalizará mediante la firma de un ACTA DE DEVOLUCIÓN DE LAS INSTALACIONES, firmado por un representante de cada parte; a dicha acta se adjuntará un anexo descriptivo del estado de los espacios al objeto de determinar posibles desperfectos y responsabilidades.

## 6.- GASTOS POR CUENTA DEL CLIENTE

6.1. El CLIENTE correrá con todos los gastos que origine el uso y disfrute del espacio cedido, tales como cualesquiera tributos que se devenguen (tasas por concesión de licencias o de inspecciones diversas, etc.), pagos a proveedores, gastos de personal, gastos de montaje, decoración, limpieza, costes del equipamiento, ...

6.2. Para el caso que se devengara algún porcentaje de recaudación a favor de cualquier sociedad de gestión de derechos con motivo del acto o evento organizado, éste será a cargo del CLIENTE.

## 7.- RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE

7.1. El CLIENTE asume la responsabilidad por la organización del evento. El CLIENTE exonera a CACSA de toda responsabilidad y expresamente, acepta toda responsabilidad por los daños personales o materiales que él mismo, sus trabajadores u operarios e invitados puedan ocasionar a terceros (incluida CACSA), durante la organización del evento, por causa de éste, o por acción u omisión del mismo o de las otras personas. Las acciones extrajudiciales o judiciales de dichos terceros deben formularse contra el CLIENTE, a cuyo efecto, les advertirá inmediatamente de esta cláusula.

EL CLIENTE dispondrá por su propia cuenta y riesgo de una póliza de seguro del evento. Deberá cubrir los riesgos de responsabilidad civil como organizador del evento de acuerdo con la normativa aplicable, por la que se cubran eventuales daños en las personas o bienes, incluidos los espacios e instalaciones del mismo, con ocasión del evento, su montaje y desmontaje.

El CLIENTE facilitará a CACSA el certificado emitido por la compañía aseguradora referido al evento en particular, fecha de celebración y garantías cubiertas.

7.2. El CLIENTE renuncia a toda reclamación por responsabilidad contra CACSA en los siguientes casos:

- Robo, hurto u otro hecho delictivo que pudiera ocurrir en el recinto o espacio cedido, siendo responsabilidad del CLIENTE adoptar las medidas de vigilancia que estime oportunas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente.

- Daños que se produzcan en el espacio cedido, o en los objetos o mercancías ubicados en el mismo, recomendándose al CLIENTE la contratación de seguros adecuados para proteger sus bienes.
- Acciones o hechos realizados por otros ocupantes del recinto, su personal, proveedores o clientes, sobre los cuales CACSA no tiene control o responsabilidad directa, salvo que se pruebe una relación contractual o de dependencia con dichos terceros.

## 8.- PIROTÉCNIA

Para el caso que el evento conllevara el disparo de fuegos artificiales, EL CLIENTE presentará a CACSA la siguiente documentación:

- Presentación ante el Aeropuerto de Valencia, de la solicitud de actividad aérea civil relativa a otros usos del espacio aéreo.
- Contestación de AENA autorizando la solicitud y las condiciones del mismo.

Dicha documentación se presentará a CACSA junto con la autorización del uso de suelo para el disparo de fuegos artificiales con la información relativa a las zonas de disparo, carga explosiva total y desglosada, tipo de explosivo, calibre y medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las distancias a público y edificios según la norma.

Cualquier actuación fuera del perímetro propiedad de CACSA requerirá las autorizaciones preceptivas por los organismos competentes, las cuales se facilitarán a CACSA con anterioridad a la fecha del evento.

## 9.- FIANZA

CACSA podrá solicitar al CLIENTE, el abono, en concepto de fianza o depósito en garantía, el importe indicado en las Condiciones Particulares del presente contrato a los efectos de responder de los daños y perjuicios que pudiera causar en sus elementos arquitectónicos, servicios o en las instalaciones del centro, así como a otros clientes o a sus pertenencias. En todo caso, el depósito tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el CLIENTE. Finalizado el contrato, el importe de la fianza se devolverá al CLIENTE, en el caso de que haya sido abonada de forma previa, después de haber verificado el estado de las instalaciones, siempre que no queden responsabilidades de las que el CLIENTE deba responder. En caso de que quedasen responsabilidades pendientes, su importe se detraerá del importe de la fianza y si éste no fuera suficiente, CACSA librará la correspondiente factura para su abono.

## 10.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CACSA es titular de derechos registrales de Propiedad Intelectual sobre la imagen y diseño de los edificios de la Ciudad de las Artes y de las Ciencias, así como de la marca y, en consecuencia, de derechos exclusivos de reproducción, distribución, comunicación pública -incluido internet- y transformación de los mismos en cualquier tipo de medio o soporte. Por lo tanto, para cualquier utilización de la imagen o reproducción de los citados edificios o marca por parte del CLIENTE o de

terceros autorizados por éste deberán obtener la oportuna y preceptiva autorización de esta sociedad que legitime dicha utilización.

No obstante lo anterior, las imágenes propias del evento y su desarrollo serán de propiedad y uso propio del CLIENTE. Queda excluida la utilización individual de la imagen de los edificios con carácter ajeno al evento.

EL CLIENTE autoriza a CACSA para utilizar el nombre e imágenes del evento a los efectos de la promoción y publicidad de La Ciudad de las Artes y de las Ciencias de Valencia, y actividades en ella desarrolladas, tanto durante el desarrollo del evento como con posterioridad a su celebración. CACSA asegurará en todo caso la protección de imagen de las personas que pudieran aparecer, mediante la utilización de programas digitales de tratamiento de imágenes, excepto en el caso que haya obtenido previamente el permiso correspondiente.

## **11.- SUBARRIENDO Y CESIÓN DEL CONTRATO**

El subarriendo total o parcial del espacio precisará la previa autorización expresa y por escrito de CACSA. A los efectos de que CACSA pueda prestar la autorización con el debido conocimiento, EL CLIENTE, proporcionará a CACSA con quince días de antelación a la fecha de celebración del evento, la información detallada relacionada con las condiciones del mismo, especialmente, la identidad del subarrendatario/s, objeto del subarriendo, importe y duración. La falta de autorización expresa por parte de CACSA, conllevará la nulidad del subarriendo total o parcial, siendo suficiente causa para instar la resolución del contrato, en cuyo caso no se devolverán las cantidades anticipadas por el CLIENTE.

La cesión del contrato queda prohibida.

## **12.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

CACSA se reserva el derecho de modificar las condiciones del presente contrato, incluidas fecha/s o espacios a ocupar autorizados, cuando razones de fuerza mayor o intereses generales de orden público así lo demanden, sin mediar derechos compensatorios o indemnizaciones a favor del CLIENTE.

En el caso que dichas modificaciones puedan afectar al régimen económico del contrato, deberá renegociarse la prestación económica debida.

En el caso que dichas modificaciones conlleven la anulación del acto o evento a organizar, regirá lo dispuesto en la cláusula siguiente.

## **13.- ANULACIÓN DEL EVENTO**

Toda anulación de un acto e evento deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

La anulación por causas imputables al CLIENTE dará derecho a CACSA a no devolver los importes ya abonados en concepto de reserva que hubiera efectuado el CLIENTE. En caso de anulación del evento o acto por causas imputables a CACSA, se reintegrarán las cantidades percibidas, sin intereses legales o bancarios.

## 14.- PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes se obligan a cumplir la normativa vigente en relación con la protección de datos de carácter personal prevista en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, comprometiéndose a adoptar todas las medidas de seguridad exigidas por dicha normativa.

Cada una de las partes firmantes y, en su caso, su representante, quedan informados de que sus datos de carácter personal serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control del presente arrendamiento, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual. La identificación de las partes es un requisito necesario para la formalización del presente contrato, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos de las partes podrán ser comunicados a bancos y entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos, y a las Administraciones Públicas en los casos previstos en la Ley, para los fines en ellos definidos.

Las partes y sus empleados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, su supresión, oposición, portabilidad de los datos y limitación de su tratamiento, en el domicilio de la otra parte que figura en el encabezamiento de este contrato, así como formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En el supuesto de que con ocasión de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, alguna de las partes recabara o tuviera acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la otra parte (en adelante, los "Datos"), estas garantizan y se comprometen a firmar un anexo de tratamiento de Datos. En todo caso, las partes garantizan y se comprometen a:

- Tratar única y exclusivamente los Datos con la finalidad de prestar los servicios objeto del contrato y de conformidad con las instrucciones dictadas por las partes.
- Custodiar los Datos con las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la técnica en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos.
- No comunicar los Datos a ningún tercero, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo en aquellos supuestos en que cuente con autorización expresa y por escrito de las partes. A estos efectos las partes se autorizan mutuamente a comunicar los Datos, actuando en nombre y por cuenta de la contraparte, a entidades pertenecientes a su mismo grupo con ocasión de la subcontratación por parte de éste de los servicios objeto del presente contrato.
- Una vez finalizado el objeto del contrato, destruir o devolver a la otra parte, según le indique ésta, los Datos en el formato que en ese momento se encuentren.

## 15.- PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CACSA

CACSA dispone de un Plan de Prevención de Delitos y actuará, en todo caso, dando cumplimiento al mismo adoptando aquellas medidas exigidas necesarias en su relación con el CLIENTE. Dicho Plan se encuentra integrado, entre otros, por el Manual de Prevención de Delitos, Política de Compliance y por el Código de Conducta de la organización, en los que se recogen tanto los valores de la organización como una serie de políticas específicas a seguir por el personal, directivos y Consejo de Administración de CACSA. Dicha política está expuesta en la página web <https://www.cac.es/transparencia/>.

El CLIENTE manifiesta conocer el mencionado Plan y se compromete a respetar los principios éticos y al cumplimiento del Plan de Prevención de Delitos vigente en CACSA.

## 16.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, requerimientos, peticiones y otras comunicaciones que hayan de efectuarse por las partes en relación con las presentes Condiciones Generales, deberán realizarse por escrito.

## 17.- NULIDAD E INEFICACIA DE LAS CLÁUSULAS

Si cualquier cláusula incluida en estas Condiciones Generales fuese declarada, total o parcialmente, nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan sólo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, subsistiendo las Condiciones Generales en todo lo demás, teniéndose tal disposición, o la parte de la misma que resultase afectada, por no puesta.

## 18.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente contrato se regirá además de por lo dispuesto en el mismo, por lo dispuesto en la normativa mercantil y demás que resulte de aplicación al objeto del contrato.

En los casos de dudas o diferencias suscitadas por la aplicación, interpretación o resolución del contrato, se procurará sean resueltas por el común acuerdo entre las partes. De no alcanzarse dicho acuerdo las discrepancias serán sometidas por cualquiera de las partes ante los Juzgados y Tribunales del orden civil de Valencia, con expresa renuncia al fuero propio que respectivamente pudiera corresponderles.

Fdo.:

## ANEXO I

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VENTA MEDIANTE FOOD TRUCKS Y BARRAS EN LA CIUDAD DE LAS ARTES Y DE LAS CIENCIAS

RESPONSABLE			
Nombre y Apellidos (o Razón social)		NIF/CIF	
Domicilio		Núm.	Planta
Municipio		Código postal	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
REPRESENTANTE			
Nombre y Apellidos (o Razón social)		NIF/CIF	
Domicilio		Núm.	Planta
Municipio		Código postal	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
ACTIVIDAD O ESPECTÁCULO A REALIZAR			
Fecha del evento		Hora de inicio y fin	
Edificio			Aforo previsto
Descripción del evento (ver dorso)			

#### DECLARA RESPONSABLEMENTE:

**PRIMERO.** Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desarrollar la actividad de Fast Food Trucks y barras y dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en suelo privado en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta No sedentaria de 2019 del Ayuntamiento de Valencia.

## ANEXO I

**SEGUNDO.** Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, presentará al Ayuntamiento de Valencia una Declaración Responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

**TERCERO:** Desde el inicio de la actividad, dispondrá de la siguiente documentación:

- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>.

**CUARTO.** Que se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el plazo de vigencia del contrato de cesión de espacios, estando en situación de justificarlo a requerimiento de CACSA o del Ayuntamiento de Valencia.

Ciudad de las Artes y las Ciencias, a ..... de ..... de 202

Firma del responsable/representante

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS

<b>RESPONSABLE</b>			
Nombre y Apellidos (o Razón social)		NIF/CIF	
Domicilio		Núm.	Planta
Municipio		Código postal	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
<b>REPRESENTANTE</b>			
Nombre y Apellidos (o Razón social)		NIF/CIF	
Domicilio		Núm.	Planta
Municipio		Código postal	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
<b>ACTIVIDAD O ESPECTÁCULO A REALIZAR</b>			
Fecha del evento		Hora de inicio y fin	
Edificio			Aforo previsto
Descripción del evento (ver dorso)			
<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE</b>			
<p>MANIFIESTA, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para desarrollar la actividad descrita, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de esta, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de Valencia (aprobación definitiva de 23.02.2023 y publicación en el BOP el 16.05.2023), así como en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de despliegue de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aun cuando pudieran no resultarle de aplicación por tratarse de un evento no abierto a pública concurrencia.</p>			

Ciudad de las Artes y las Ciencias, a ..... de ..... de 202...

Firma del responsable/representante

## DOCUMENTOS A PRESENTAR

**1.** Fotocopia del DNI del responsable de la actividad o espectáculo público, y del representante legal, si es el caso.

Si el responsable es una persona jurídica, fotocopia de la escritura de constitución de esta y de los poderes de representación de quien firma la solicitud.

**2.** Breve memoria técnica que describa la actividad o espectáculo a realizar, su posible repercusión sobre el entorno, y si procede de las medidas correctoras o de seguridad de las instalaciones, a adoptar, redactado y firmado por técnico competente.

**3.** Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceras personas por la actividad ejercida, en los términos del artículo 18 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre.

**4.** La documentación relacionada conforme a la ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de Valencia (23.02.2023)

## DEBERES Y OBLIGACIONES

Aun cuando pudieran no resultarle de aplicación por tratarse de un evento no abierto a pública concurrencia, el uso de las instalaciones queda condicionado a que el interesado cumpla en todo momento lo dispuesto la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica de Valencia (aprobación definitiva de 23.02.2023 y publicación en el BOP el 16.05.2023), en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento, así como cualquier otra norma que le sea de aplicación por el ejercicio de la actividad, entre otras la normativa que regula los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Las sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento de la normativa durante el desarrollo del evento, podrán ser repetidas contra el organizador, o quien se identifique como responsable del mismo.

## DESCRIPCIÓN DEL EVENTO

Los espectáculos públicos y actividades recreativas solicitadas se ajustarán a los epígrafes, grupos y descripciones de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto de Presidencia, vigente que regule los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En caso de que el espectáculo o actividad recreativa que se pretenda desarrollar, no se encuentre recogido, tendrá que señalarse el grupo que corresponda por analogía, y será de aplicación el horario de éste.

## DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

### EXTRACTO ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE VALENCIA (23.02.2023)

#### Artículo 42. Actuaciones musicales y otros actos con sonoridad

- Las autorizaciones para la celebración de actuaciones musicales y otros actos con sonoridad en el dominio público y/o con repercusión a dominio público, establecerán el horario de comienzo y finalización del concierto, así como el horario de realización de las pruebas

de sonido previas a éste, y ello con independencia de otras cuestiones que podrían valorarse relativas al orden público.

- Asimismo el Ayuntamiento podrá establecer, atendiendo a las circunstancias concretas, unas limitaciones en los niveles de emisión sonora siendo preceptivo el informe del departamento con competencias en contaminación acústica.
- El incumplimiento de las condiciones de la autorización en materia que afecte a esta Ordenanza, podrá ser causa suficiente para la denegación del permiso para la celebración de actuaciones musicales durante el año siguiente, y ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que al objeto pudiera incoarse.
- En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, **con carácter general, no podrá superar 90 dBA de LAeq en el foco emisor. A tal efecto, se exigirá la instalación de limitador registrador conforme a las especificaciones de esta Ordenanza que garantice no se exceda el límite autorizado.**
- En el caso de **eventos o espectáculos en los que concurren simultáneamente más de una actividad de carácter musical u otros actos con sonoridad, el nivel sonoro global con carácter general no podrá superar 85 dBA de LAeq en el perímetro delimitado por la zona de ocupación autorizada**, con el fin de evitar un aumento de la repercusión acústica por el efecto acumulativo de los diferentes focos sonoros.
- El horario de las actuaciones musicales se ajustará a lo dispuesto en la normativa de la Generalitat Valenciana acerca de horarios de espectáculos públicos y actividades recreativas, si bien se establecen los siguientes horarios máximos para la celebración de verbenas o cualquier actividad de carácter musical:

**a) Con carácter general: 02.00 horas.**

b) Hasta las 03:00 horas.

- Verbenas tradicionales de San Juan.
  - Las celebraciones de Nochevieja en dominio público organizadas por entidades vecinales.
  - El único día grande anual de las fiestas singulares de Barrio o Pobles de València.
  - La celebración del acto central del Día del Orgullo LGTBI.
  - Los actos organizados por el Ayuntamiento y las Alcaldías de los pueblos de València que así lo consideren.
- c) Verbenas tradicionales durante el periodo de Fallas en los días autorizados en el Bando de Fallas: 04.00 horas.

**Artículo 44. Actos con motivo de fiestas**

- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de 3 de 29 diciembre, de la Generalitat Valenciana, de protección contra la contaminación acústica, **la autoridad competente**, tanto la local como la autonómica por razón de la materia a que pertenezca la fuente generadora del ruido o vibraciones y otorgue las autorizaciones pertinentes para la celebración de situaciones especiales, **podrá eximir, con carácter temporal, del cumplimiento de los niveles de perturbación máximos fijados en la Ordenanza** en determinados actos de carácter oficial, cultural, festivo, religioso y otros análogos. En estos últimos se consideran comprendidos los acontecimientos musicales que se celebren en el término municipal de València, **a los cuales se exigirá que dispongan de marca turística contemplada en la normativa autonómica y que adopten las mejores tecnologías disponibles a fin de reducir los niveles de ruido transmitido a los receptores más**

**próximos que, en ningún caso, podrán superar los límites máximos establecidos en la correspondiente resolución específica.**

- En concreto podrán quedar eximidos, únicamente del cumplimiento de los niveles indicados en el Anexo II de la presente Ordenanza, en las condiciones descritas en cada punto, los siguientes:

### **3. Otros actos**

**c. Actuaciones musicales consideradas de interés cultural o fomento de la cultura musical, declaradas como tal por el Servicio correspondiente de fomento de la cultura festiva.**

- **Todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la presente Ordenanza, respecto a la limitación del nivel sonoro (en el foco emisor o en el perímetro, según el caso) y horario, y conforme a los términos condicionantes que se establezcan en la correspondiente autorización o informe técnico en su caso.**

## **Artículo 54. Consideraciones generales**

1. **Los proyectos de instalación de actividades deberán adjuntar un estudio acústico que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras, una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior, o a locales o viviendas colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza y la determinación de los niveles de aislamiento previstos.**
2. El estudio acústico estará **firmado por técnico o técnica competente** y se presentará junto con la solicitud o declaración responsable para la tramitación del correspondiente título habilitante de apertura o puesta en funcionamiento.
3. El estudio acústico incluirá memoria y planos conforme a lo dispuesto en el Anexo VI.
4. Se entenderá por ambientación musical, a efectos de esta Ordenanza, cualquier emisión sonora amplificada con un nivel de presión sonora superior a 70 dBA.
5. Se entenderá por amenización musical, a efectos de esta Ordenanza, cualquier emisión sonora amplificada con un nivel de presión sonora máxima de 70 dBA.
6. En los casos que se aporte un certificado emitido por un Organismo de Certificación Administrativa para la apertura de actividades sujetas a la ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, o norma que la sustituya, que cuenten con ambientación o amenización musical producida exclusivamente por equipos de reproducción sonora, los OCA deberán poner en lugar visible del limitador-registrador en caso de ambientación musical, o potenciómetro en caso de amenización musical, la fecha de la comprobación realizada, a efecto de una posible verificación por los servicios municipales. Esta comprobación garantizará que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical pueden superar los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de los locales, ni en locales o viviendas colindantes, debiendo realizarse las comprobaciones, con carácter preferente, en los supuestos más desfavorables, entendiendo por tales los usos residenciales.

## **Artículo 55. Mecanismos de control**

Una vez finalizadas las obras e instalaciones, de acuerdo con el título habilitante, se deberá presentar junto con los certificados solicitados, en cualquier caso, los siguientes documentos:

1. **Certificado visado, en su caso, de la dirección facultativa acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajusta a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas para el uso solicitado.**

2. Certificado visado, en su caso, suscrito por técnico o técnica competente, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones *in situ* efectuadas.

El certificado deberá ser realizado por Laboratorios acreditados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

**Las personas titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones deberán realizar el control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción del entorno, en los términos y plazos que establezca la legislación reguladora de la contaminación acústica.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica, serán responsables **las personas titulares de actividades susceptibles de generar ruidos y vibraciones de llevar a cabo un control de las emisiones acústicas y de los niveles de recepción del entorno, mediante la realización de auditorías acústicas, al inicio del ejercicio de la actividad o puesta en marcha y, al menos, cada cinco años**. La auditoría acústica deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental para el campo de la contaminación acústica.

#### **Artículo 62. Actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos con zonas anexas al aire libre privadas de uso privativo.**

1. Las zonas al aire libre podrán ser autorizadas en el caso de actividades sujetas a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, salvo que dichas zonas al aire libre se encuentren en un patio interior o análogo. **En la solicitud de autorización deberá presentarse el correspondiente estudio acústico.**

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40 la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, **los niveles máximos de potencia sonora que las zonas al aire libre puedan producir según sus correspondientes licencias o autorizaciones municipales no deben transmitir en viviendas o locales contiguos o próximos niveles sonoros de recepción superiores a los establecidos en el Anexo II de la presente Ordenanza**; en caso contrario, la administración competente podrá acordar la suspensión temporal de la licencia o autorización.

3. Sin perjuicio de los horarios especiales que se puedan establecer en las zonas declaradas acústicamente saturadas, **el horario máximo de funcionamiento de estas zonas anexas al aire libre será el que establezca la Orden autonómica de determinación de horarios para cada tipo de actividad.**

#### **ANEXOS APLICABLES**

##### **ANEXO II. NORMAS GENERALES**

Ninguna fuente sonora, evaluada individualmente y excluido tráfico, podrá transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites establecidos en el presente Anexo.

##### **Niveles en el ambiente exterior**

En el ambiente exterior, no podrán superarse los niveles sonoros de recepción que, en función del uso dominante de cada una de las zonas señaladas en el planeamiento, se establecen a continuación:

<b>Tabla 1. Niveles de evaluación de recepción externa. Uso dominante</b>		
<b>Nivel sonoro dBA</b>	<b>Día / Tarde</b>	<b>Noche</b>
Sanitario y docente	45	35
<b>Residencial*</b>	<b>55</b>	<b>45</b>
<b>*en patios interiores y de manzana</b>	<b>50</b>	<b>40</b>
Terciario	65	55
Industrial	70	60
Recreativo y espectáculos	68	58

*Periodo día (d):*

Periodo de tiempo que transcurre de 7,00 a 19,00 hora local. Al periodo día le corresponden 12 horas.

*Periodo tarde (e):*

Periodo de tiempo que transcurre de 19,00 a 23,00 hora local.

Al periodo tarde le corresponden 4 horas.

*Periodo noche (n):*

Periodo de tiempo que transcurre de 23,00 a 7,00 hora local.

Al periodo noche le corresponden 8 horas.

### **ANEXO III. MÉTODOS OPERATIVOS DE MEDICIONES ACÚSTICAS**

#### **1. MEDICIONES DE NIVEL DE RECEPCIÓN EN EL AMBIENTE EXTERIOR**

##### 1.1. Localización de los puntos de medición

La localización de los puntos de medición dependerá de la posición en la que se encuentre el receptor, tal como se indica a continuación. En todo caso, hay que especificar en el informe el punto concreto en el momento de medición:

###### 1.1.1. En las edificaciones

En el exterior de las edificaciones (balcones, terrazas) los puntos de medición se situarán, al menos, a 1,5 metros del suelo y lo más alejado posible de la fachada (a ser posible, a 2 metros), y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

###### 1.1.2. A nivel de calle

De manera general, en la calle se localizarán los puntos de medición a 2 metros de la fachada, a una altura de 1,5 metros del suelo y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.”

###### 1.1.3. En campo abierto

En campo abierto se localizarán los puntos de medición, al menos, a 10 metros de la fuente de ruido, a una altura preferentemente entre 3 y 11 metros y nunca inferior a 1,5 metros del suelo, y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

### **ANEXO VI. ESTUDIO ACÚSTICO**

#### **CONTENIDO**

Se dará respuesta en este epígrafe a las prescripciones del artículo 35 de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, el art 17 del Decreto 266/04 de 3 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana, que regulan el contenido del Estudio Acústico.

El Estudio Acústico que se redacte seguirá el índice y dará respuesta a los contenidos que se detallan a continuación.

## Estudio acústico

### Índice

1. Objeto
2. Descripción del tipo de actividad y horario previsto
3. Características del local y su entorno
  - 3.1. Características del local
  - 3.2. Entorno
  - 3.3. Elementos delimitadores de la actividad
4. Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o de impacto
5. Evaluación del nivel de emisión
6. Niveles de recepción en locales colindantes y medio exterior
7. Diseño y justificación de las medidas correctoras
  - 7.1. Aislamiento a ruido aéreo
  - 7.2. Aislamiento de vibraciones
  - 7.3. Aislamiento de ruidos de impacto
8. Resumen de las medidas correctoras adoptadas

### **1. Objeto**

Se justificará el cumplimiento de la Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de València (en lo sucesivo la Ordenanza).

### **2. Descripción del tipo de actividad y horario previsto**

Se indicará el horario de funcionamiento de la actividad, asimismo se señalará la posibilidad de funcionamiento de maquinaria auxiliar (cámaras frigoríficas, bombas de agua,...), carga y descarga de mercancías, etc., fuera del horario de funcionamiento de la actividad.

### **3. Características del local y su entorno**

#### 3.1. Características del local

Se señalará si el local se sitúa en planta baja, planta de piso, sótano, edificación en patio de manzana, etc.

Se indicará la superficie total, dimensiones totales y volumen ocupado. Se justificará el cumplimiento del requisito de superficie mínima para los pubs y bares musicales.

Se señalará la existencia de huecos que comuniquen el local con la vía pública, patios interiores de luces o patios de manzana.

#### 3.2. Entorno

Se indicará la zona urbanística donde se pretende instalar la actividad conforme a la clasificación establecida en las Normas Urbanísticas del PGOU.

Se hará una relación de los locales colindantes, con indicación de su uso (arriba, abajo, derecha, izquierda y enfrente cuando el ancho de la calle sea inferior a 5 m). En planos se graficará un croquis, que permita visualizar la situación relativa de los locales colindantes, en relación con la actividad que se proyecta.

#### 3.3. Elementos delimitadores de la actividad

Se indicará en este apartado las características constructivas de los elementos existentes que delimitan el edificio o local (Suelos, techos, paredes, puertas,...).

Se señalará el nivel de aislamiento DnT proporcionado por dichos elementos a las siguientes frecuencias: 125, 250, 500, 1000, 2000 y 4000 Hz, así como el valor global expresado en dBA.

Estos datos tienen por objeto conocer cuál es el nivel de aislamiento disponible en el local. Los valores del aislamiento pueden obtenerse a partir de la bibliografía especializada o bien mediante medición.

### **4. Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o de impacto**

Se identificarán en este apartado de forma detallada, todas las fuentes sonoras, vibratorias o de impacto que puedan existir en la actividad.

Se hará una relación de la maquinaria con indicación de su potencia eléctrica expresada en kW y el nivel de potencia sonora o bien el nivel de presión sonora a 1 metro de distancia. Asimismo se relacionarán otras características específicas de la maquinaria: modo de funcionamiento.

Se indicará si la actividad dispondrá de equipo de reproducción sonora, en cuyo caso se señalarán sus características técnicas, potencia acústica, rango de frecuencias, número de altavoces.

Se indicará si la actividad dispondrá de máquinas recreativas, vídeo, si se pretende realizar actuaciones en directo, actividad de baile, etc., ...

En el caso de gimnasios se concretarán las especialidades a desarrollar (aeróbic, musculación, artes marciales, etc.,....).

En los planos se graficará la situación de las fuentes sonoras, especificando si se encuentra en el interior o exterior del local así como la situación relativa en relación a los locales colindantes.

## **5. Evaluación del nivel de emisión**

A partir de los datos indicados en el apartado anterior se evaluará el nivel de presión sonora producido por el funcionamiento de la actividad, expresado en dBA.

En cualquier caso, el nivel de emisión no será inferior a los consignados en el artículo 56 de la Ordenanza. Para el resto de locales no incluidos en el referido artículo, el nivel sonoro de emisión se deducirá por analogía, teniendo en cuenta sus características de funcionamiento.

En cuanto al contenido espectral del nivel de emisión, se adoptarán los valores existentes en la bibliografía especializada.

## **6. Niveles de recepción en locales colindantes y medio exterior**

En función del horario de funcionamiento de la actividad, conforme establece la normativa vigente, de los usos de los locales colindantes y de la zona urbanística se fijarán los niveles de recepción admisibles, mediante la aplicación de las tablas que figuran en el Anexo II de esta Ordenanza.

En el caso de viviendas se aplicará el valor más restrictivo, es decir, el correspondiente a dormitorios y piezas habitables.

Los niveles de recepción en patios de manzana, serán los correspondientes a la zonificación urbanística Residencial Unifamiliar. Debe tenerse asimismo en cuenta, los niveles de recepción permitidos en el ambiente interior, con ventanas abiertas, cuando se trate de fuentes sonoras situadas en el medio exterior

## **7. Diseño y justificación de las medidas correctoras**

### **7.1. Aislamiento a ruido aéreo**

En primer lugar, se determinará el nivel de aislamiento exigible a cada elemento constructivo en función de los niveles emisión y de recepción fijados en apartados anteriores, tanto en espectro como en niveles globales. Los niveles de aislamiento serán como mínimo los indicados en el artículo 57 de esta Ordenanza.

Dado que el parámetro que caracteriza el nivel de aislamiento de un elemento constructivo es la diferencia de niveles estandarizada DnT, al cual deben referirse los cálculos, así como los ensayos de laboratorio. Por tanto, deberá calcularse previamente el parámetro D (diferencia de niveles), o aislamiento bruto. Para el cálculo del aislamiento se considerará lo dispuesto al respecto por el R.D. 1371/2007 por el que se aprueba el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación.

A partir del nivel de aislamiento DnT exigible, se justificará la necesidad o no de disponer de un aislamiento suplementario, mediante cálculo o la utilización de ensayos de laboratorio. Se indicarán las soluciones constructivas adoptadas.

En el cálculo se prestará especial atención a las frecuencias críticas y frecuencias de resonancia.

Se justificarán los requisitos establecidos en el artículo 58.2 de esta Ordenanza con relación a:-  
Instalación de un “Vestíbulo acústico”

- Instalación de un limitador-registrador

En los locales con un nivel de emisión superior a 90 dBA, se hará mención de la instalación de un cartel de advertencia, con el contenido indicado en el artículo 57.5 de la Ordenanza.

Independientemente de la justificación del nivel de aislamiento global de los elementos delimitadores de la actividad, se justificarán las medidas correctoras adoptadas en la maquinaria especialmente los equipos de aire acondicionado, sistemas de extracción y tomas de admisión / expulsión de aire de refrigeración o aire viciado.

## 7.2. Aislamiento de vibraciones

En este apartado se justificarán las medidas correctoras para el aislamiento de las vibraciones y oscilaciones producidas por la maquinaria y demás elementos auxiliares, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo III (Mediciones de Nivel de Vibraciones) de esta Ordenanza.

Se justificará el grado de atenuación proporcionado por los montajes antivibratorios, expresado en tantos por ciento o en dB, a partir de los siguientes parámetros:

- Frecuencia de excitación.
- Frecuencia natural del montaje antivibratorio
- Grado de amortiguamiento del montaje antivibratorio

Se tendrá en cuenta en todo caso las prescripciones del artículo 19 de la Ordenanza.

Cuando la maquinaria se monte sobre un forjado, se tendrá en cuenta en el cálculo la rigidez del mismo con relación al montaje antivibratorio.

Se indicará el tipo de montaje antivibratorio proyectado, con especificación de sus características (deflexión estática, etc.).

Los altavoces, en su caso se instalarán desolidarizados de la estructura, y separados de las paredes.

## 7.3. Aislamiento de ruidos de impacto

Se justificarán en este apartado las medidas a adoptar (por ejemplo: láminas anti-impacto, suelo flotante, etc.) para evitar los ruidos de impacto producidos por arrastre de mesas, sillas, traspaleas, lavado de vajillas en cocinas, actividad de baile, cierre de puertas interiores y exteriores, etc.

## 8. Resumen de las medidas correctoras adoptadas

En este apartado se hará un resumen de las medidas correctoras adoptadas contra ruidos y vibraciones expuestas en los apartados anteriores.

## ANEXO VII. LIMITADOR-REGISTRADOR

Este dispositivo, integrado en la cadena de sonido, tiene como función limitar todos los equipos de reproducción y amplificación sonora o audiovisual que la componen. Además, tendrá que registrar en soporte físico estable los niveles sonoros generados en el interior del establecimiento.

**Para la evaluación y el control del nivel de inmisión, el equipo tendrá que utilizar los datos de aislamiento real entre la actividad y la vivienda más expuesta.** El equipo tiene que permitir programar como mínimo el aislamiento acústico entre 50 Hz y 5.000Hz en octavas o tercios de octava entre la actividad y la vivienda más expuesta.

El acceso a este equipo estará restringido a los técnicos municipales autorizados e instaladores también autorizados, mediante sistemas de protección electrónicos (contraseña).

### VII.1 Requerimientos técnicos

El limitador-registrador y elementos accesorios instalados tienen que cumplir los requerimientos siguientes:

- Permitir programar los límites de emisión en el interior de la actividad y la inmisión en la vivienda más expuesta para los diferentes períodos horarios (día/noche).
- Permitir programar horarios de emisión musical diferentes para cada día de la semana que hora de inicio y hora de finalización), e introducir horarios extraordinarios en festividades determinadas.

- El acceso a la programación de estos parámetros tiene que estar restringido a los técnicos municipales e instaladores autorizados, mediante sistemas de protección mecánicos (precinto físico) o electrónicos (contraseña).
- El equipo tiene que guardar un historial donde aparezca el día y la hora en que se realizaron las últimas programaciones en formato año: mes: día: hora.
- Disponer de un micrófono externo que recoja el nivel sonoro dentro del local. Este dispositivo estará debidamente calibrado con el equipo electrónico para detectar posibles manipulaciones, y se tiene que poder verificar su correcto funcionamiento con un sistema de calibración.
- El micrófono de control del equipo limitador tiene que ser como mínimo de tipo 2 y actuar en el espectro de frecuencias comprendidas entre 50 Hz y 5.000Hz y tiene que garantizar poder trabajar por bandas de octava.
- Pantalla visualizadora de los niveles de presión sonora continua equivalente con ponderación A registradas por el aparato, que deberá coincidir con el nivel de emisión.
- Disponer de la posibilidad de ver el nivel acústico grabado por el micrófono con independencia de la transmisión telemática.
- Almacenaje, mediante apoyo físico estable, de los niveles sonoros (nivel continuo equivalente con ponderación frecuencial A) y de las posibles manipulaciones con una periodicidad programable entre 5 y 15 minutos.
- Disponer de un sistema de verificación que permita detectar posibles manipulaciones tanto del equipo musical como del equipo de limitación, y, en su caso, almacenamiento de las mismas en una memoria interna del equipo.
- Poder detectar otros focos acústicos que puedan funcionar de manera paralela al equipo o equipos limitados, registrándolo como incidencia.
- Disponer de sistema que permita el precintado de todo tipo de conexiones de configuración y del micrófono.
- Disponer de un sistema que impida la reproducción musical o audiovisual en caso de que el equipo limitador se desconecte de la red eléctrica o del micrófono.
- Sistema de acceso al almacenaje de los registros informáticos por parte de los servicios técnicos municipales o agentes de la autoridad competentes del Ayuntamiento e instaladores autorizados.
- Disponer de un sistema automático de transmisión telemática en tiempo real de los datos almacenados durante cada una de las sesiones al servidor propiedad de cada fabricante de limitador-registrador (o al servidor municipal, una vez desarrollada la plataforma de conexión correspondiente), las 24 horas del día, para su monitorización remota en tiempo real por el Ayuntamiento.
- Dicho sistema automático de transmisión deberá incorporar una función que permita remitir al servidor correspondiente un aviso de alarma por detección de incumplimiento de los niveles de emisión autorizados u otras incidencias que produzcan el mismo efecto.

## **VII.2. Garantía del limitador-registrador**

### **1. Certificación del equipo de limitación y registro.**

Con el fin de garantizar las condiciones anteriores, se exigirá al fabricante o importador de los aparatos que se hayan homologado con respecto a la norma que les sea de aplicación, por lo cual tendrán que disponer del certificado correspondiente en que se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado favorable.

El personal técnico o la empresa instaladora del sistema de limitación, debidamente autorizado por el fabricante, expedirán un certificado anual que deberá ser remitido por la titularidad de la

actividad al Servicio de Actividades del Ayuntamiento de València en el que tendrán que constar los datos siguientes:

- Datos generales de la actividad: nombre comercial y dirección, y cualquier otro dato relevante para identificar correctamente a la actividad.
- Descripción técnica del sistema de limitación instalado. Si es un sistema comercializado, descripción del modelo y del número de serie.
- Parámetros de programación del limitador: niveles sonoros máximos, horario (día/noche), horario de funcionamiento, periodicidad del almacenaje, curva de aislamiento acústico, teniendo en cuenta los aislamientos previstos en la correspondiente auditoría acústica.
- Listado de todos los equipos (marca y modelo) que conformen la cadena de sonido a la que se conecta el equipo limitador-registrador.
- Esquema unifilar de la conexión de todos los elementos, incluyendo el limitador-registrador, e identificándolos.
- Características técnicas, según la empresa fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido.
- Plano de ubicación del micrófono registrador del limitador con respecto a los altavoces instalados. Estos planos deberán figurar a escala o acotados y deberán describir inequívocamente todos los detalles arquitectónicos del interior del local. En el caso de que las dimensiones verticales sean relevantes, deberá incluirse plano de alzados. En todos los planos deberán incluirse los altavoces y su orientación. Asimismo, se presentará informe con anexo fotográfico de los elementos de la cadena de sonido y su ubicación y justificación técnica de la ubicación del micrófono.
- Aportar medidas del nivel de emisión en el interior de la actividad en el punto más desfavorable y/o representativo, con los sistemas de limitación actuando. Se deberá especificar el resultado de la medida, LAeq 1 minuto, descripción del punto de medida y condiciones de medida.
- Aportar medidas que garanticen el cumplimiento de los valores límite de inmisión, establecidos en el Anexo II. La medida se realizará con los controles de los equipos de sonido al máximo nivel y con una pista representativa del estilo de música del establecimiento. La referencia de esta pista musical debe constar en el informe.
- Declaración expresa sobre la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin la activación del sistema de limitación (sin vulneración).
- Certificado de que la persona o empresa instaladora está debidamente acreditada para la instalación del equipo limitador-registrador por la empresa fabricante del mismo.
- Certificado de verificación de los instrumentos utilizados en las medidas sonométricas que realice el instalador autorizado.
- Disponer en el local de un libro de incidencias del limitador-registrador, que deberá estar a disposición de los técnicos municipales que lo soliciten, y en el cual ha de quedar reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución, con indicación de la fecha y el técnico responsable.
- En caso de avería del equipo limitador-registrador, su reparación o sustitución deberá realizarse en un periodo de tiempo no superior a una semana desde la aparición de la avería, no pudiendo usar el equipo hasta que no se solucione la avería, y, por tanto, no podrá funcionar la actividad con ambientación musical.

Cualquier cambio o modificación del sistema de reproducción musical que difiera de la configuración descrita en el informe de certificación anual supondrá la preceptiva realización de un nuevo informe de instalación.

## **2. Almacenamiento de datos:**

El equipo limitador tiene que permitir almacenar como mínimo la siguiente información, mediante soporte físico estable, durante un tiempo mínimo de seis meses, y con periodicidad programable entre 5 y 10 minutos:

- La dirección donde se ha instalado el limitador-registrador, el titular de la actividad, el nombre comercial del local.
- Registro sonográfico de las sesiones, con indicación de la hora de inicio y finalización de cada sesión.
- Los parámetros LAeq y Lmax de cada sesión.
- La existencia o no de música reproducida en la entrada de señal del limitador-registrador.
- En caso de que se detecten incidencias o manipulaciones, tales como fuente en paralelo, micrófono del limitador-registrador tapado, entre otros, se registrará el momento en que se producen.
- La desconexión de la red eléctrica.
- La desconexión del micrófono del limitador-registrador.

### **3. Transmisión y visualización de los datos del sistema**

El limitador-registrador debe reunir los siguientes requisitos:

- Disponer de un sistema automático de transmisión telemática de los datos almacenados, que tenga la capacidad de enviar, en tiempo real, los datos adquiridos y almacenados previstos en el apartado VII.2.2 durante cada una de las sesiones a los servidores de los respectivos fabricantes de los limitadores-registradores, y, en su caso, a la plataforma que pudiera crearse en el futuro por el Ajuntament de València.
- El sistema de visualización deberá realizarse a través de una página web accesible por los servicios técnicos municipales o agentes de la autoridad competentes por razón de la materia, con accesos al contenido mediante contraseña, pudiendo visualizar y extraer los datos del último año en formato legible y exportable.
- En esta página web se deberá poder visualizar el histórico de todas las programaciones realizadas en formato (año:mes:día:hora) y el identificador de quien lo haya realizado.

### **VII.3. Obligaciones de la persona titular de la actividad**

La persona titular de la actividad debe garantizar la correcta transmisión telemática de datos del limitador-registrador y asumir el coste.

Deberá mantener el limitador-registrador permanentemente enchufado a la corriente eléctrica y en condiciones correctas de funcionamiento las 24 horas del día.

El titular de la actividad estará obligado a suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de limitación con la empresa acreditada o el técnico instalador autorizado. Este contrato garantizará, como mínimo:

- Una revisión anual, de la que se emitirá un certificado de conformidad de la instalación. Dicho certificado se ajustará a lo especificado en el punto VII.2.1 y acreditará, entre otros aspectos, estado de las baterías, precinto, correcto funcionamiento, etc.
- En caso de avería del equipo, la reparación o sustitución deberá realizarse en un periodo de tiempo no superior a una semana desde la aparición de la avería, no pudiendo usar el equipo hasta que no se solucione la misma, y, por tanto, no podrá funcionar la actividad con ambientación musical.

El titular deberá mantener en el local el acta del último precintaje efectuado, conservar en el establecimiento el certificado de conformidad de la última revisión anual realizada al equipo limitador-registrador, y disponer de copia de la auditoría acústica en vigor, a disposición de los agentes de la autoridad competentes. La persona titular de la actividad queda obligada a conservar los certificados de conformidad como mínimo durante cinco años.

La persona titular de la actividad será responsable de tener un ejemplar del libro de incidencias del limitador, que estará a disposición de los técnicos municipales que lo soliciten, en el que tendrá que quedar claramente reflejada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha y el personal técnico responsable.

#### **VII.4. Obligaciones de la empresa o persona instaladora del limitador-registrador.**

La persona o empresa instaladora que realice la instalación inicial podrá no coincidir con la persona o empresa instaladora que efectúe, con posterioridad, los mantenimientos del limitador-registrador. Ambos deberán estar debidamente acreditados por el fabricante de los equipos limitadores-registradores.

La persona o empresa que realiza la instalación inicial es la responsable de efectuar la certificación del sistema de limitación.

La persona o empresa responsable del mantenimiento del equipo limitador-registrador dispondrá de un contrato de mantenimiento suscrito con el titular de la actividad, en el que constará, como mínimo:

- Una revisión anual, en la que se emitirá un certificado técnico de revisión y correcto funcionamiento del equipo limitador-registrador instalado en la actividad, de acuerdo con lo especificado en el punto V.II.2.1.
- En caso de avería del equipo, la reparación o sustitución se deberá llevar a cabo en un plazo no superior a una semana desde la aparición de la avería.

#### **VII.5. Régimen transitorio de adaptación del limitador-registrador:**

La aplicación de esta normativa se producirá a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sin embargo, se establece un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2024, con carácter general, para la adaptación de los limitadores registradores a los requerimientos técnicos previstos en el apartado VII.1 de este anexo, la certificación del equipo, la conexión del equipo al servidor del fabricante las 24 horas y la transmisión telemática de datos en tiempo real.

No obstante lo anterior, existirá obligación de adaptación inmediata a los requisitos establecidos en este Anexo en los siguientes supuestos:

1. Sustitución del equipo limitador-registrador.
2. Funcionamiento anómalo o manipulación del limitador-registrador
3. Incumplimiento de los niveles de emisión musical concedidos en la licencia o título habilitante, constatados por agentes de la autoridad.
4. En caso de vencimiento de la vigencia de la auditoría acústica, con carácter previo a la realización de las mediciones acústicas de la auditoría.

En caso de adopción de medida de policía consistente en el cese de la ambientación musical por parte de este Ayuntamiento, no se procederá al levantamiento del cese de la misma hasta que el equipo limitador-registrador cumpla los requisitos previstos en este Anexo, aportando por Sede electrónica certificado de técnico competente, incluyendo la certificación del equipo, la conexión del equipo al servidor del fabricante las 24 horas y la transmisión telemática de datos en tiempo real.